

Resolución No. 00930

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2024ER216255** del 16 de octubre de 2024, la señora Catalina González Zamudio identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 de Chía, en calidad de representante legal de COLOMBIA BIODIVERSA con NIT. 35198020-5, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento para el procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre.

Que, para soportar la solicitud de aprovechamiento de fauna silvestre, presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorga, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de la Señora Catalina González Zamudio identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 de Chía.
4. Copia del Formato de Autoliquidación.
5. Recibo de pago No.2736370 del 16 de septiembre de 2024 por valor de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$148.845.00) M/te, por concepto de servicios de evaluación.
6. Documento técnico para el procesamiento o transformación de fauna silvestre.
7. Copia de la carta de invitación.

Que, mediante radicado No. 2024ER235042 de 12 de noviembre de 2024, la Señora Catalina González Zamudio en calidad de representante legal de COLOMBIA BIODIVERSA con NIT. 35198020-5, solicita lo siguiente:

Resolución No. 00930

“Amablemente manifiesto que desisto del requerimiento con radicado 2024ER216255, según el artículo 9 de la Resolución 3034 de 2023, debido a que la propuesta para participar en la feria no fue aceptada y solicito si es posible la devolución del 60 % del pago”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibídem prevé:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso*

Resolución No. 00930

Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 de 2021 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

(...)

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Resolución No. 00930

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante radicado No. 2024ER216255 del 16 de octubre de 2024, la señora Catalina González Zamudio identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 de Chía, en calidad de representante legal de COLOMBIA BIODIVERSA con NIT. 35198020-5, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento para el procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre

Que posteriormente, mediante radicado No. 2024ER235042 de 12 de noviembre de 2024, la Señora Catalina González Zamudio en calidad de representante legal de COLOMBIA BIODIVERSA con NIT. 35198020-5, solicita lo siguiente:

"(...)

Amablemente manifiesto que desisto del requerimiento con radicado 2024ER216255, según el artículo 9 de la Resolución 3034 de 2023, debido a que la propuesta para participar en la feria no fue aceptada y solicito si es posible la devolución del 60 % del pago

(...)"

Que, en atención a la solicitud de desistimiento, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de solicitud de permiso de aprovechamiento para el procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre.

Que, se observa que en el expediente SDA-04-2024-2030, obra copia del recibo de pago No. 2736370 del 16 de septiembre de 2024 por valor de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos (\$148.845.00) M/te, por concepto de servicios de evaluación, emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que, según lo dispuesto en la Resolución 03034 de 2023 "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones", en su artículo 9°, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 9 °.- *Reembolso de pagos. La Secretaría Distrital de Ambiente procederá a realizar reembolsos de las sumas consignadas por concepto del servicio de evaluación en los siguientes eventos:*

Resolución No. 00930

1. Cuando el usuario desista expresamente de su solicitud, antes de la primera actuación administrativa para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones o modificación de un instrumento de control y manejo ambiental, el reembolso será equivalente al 80% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

2. En los eventos en que el usuario desista de su solicitud después de la primera actuación, el reembolso será equivalente al 60% del valor liquidado siempre y cuando la autoridad no haya adelantado la visita de evaluación. De lo contrario, a dicho porcentaje, le serán descontados los costos en que la autoridad ambiental haya incurrido por la realización de dicha visita.

3. Cuando el usuario presente desistimiento expreso de su solicitud después de haber realizado la reunión de información adicional cuando se trate de licencias ambientales, o después de expedido el acto de solicitud de información adicional tratándose de otros instrumentos de control y manejo ambiental, el reembolso será equivalente al 20% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

Cuando el usuario no allegue la información adicional en el plazo establecido, que conlleve el desistimiento tácito y archivo de la solicitud, no habrá lugar a desembolso.

(...)"

Por consiguiente y para efectos del reembolso de que trata el artículo anterior, el interesado deberá presentar a esta secretaria la solicitud del reembolso de dinero.

En firme el presente acto administrativo, se archivará el expediente SDA-04-2024-2030, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2024ER235042 de 12 de noviembre de 2024, suscrito por la señora CATALINA GONZÁLEZ ZAMUDIO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 de Chía, en calidad de representante legal de COLOMBIA BIODIVERSA con NIT. 35198020-5, solicitud de permiso de aprovechamiento para el procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre.

Resolución No. 00930

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-04-2024-2030, a nombre de Catalina González Zamudio identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-04-2024-2030, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de solicitud de permiso de aprovechamiento para el procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización de permiso de aprovechamiento y comercialización de productos de fauna silvestre, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CATALINA GONZÁLEZ ZAMUDIO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 de Chía, en calidad de representante legal de COLOMBIA BIODIVERSA con NIT. 35198020-5, en la Calle 106 A No. 17 A -15 Apto 504 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la señora CATALINA GONZÁLEZ ZAMUDIO, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los

